

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA,
POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA *FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS,
S.A.* PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS
NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN *COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL
LOMA DE MANZANARES*, SITUADO EN LA CARRETERA LA MALAHA, KM
4,5 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHENDÍN EN LA PROVINCIA DE
GRANADA (Expte. AAI/GR/054)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/054 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de D. Blas Campos Gabucio, representante de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con domicilio social en C/ Alminares del Genil, 5 Bajo, 18006 Granada, solicitando la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación Complejo Medioambiental Loma de Manzanares situado en Carretera La Malahá, km 4,5 en el término municipal de Alhendín en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha de 22 de diciembre de 2006 se presentó por D. Blas Campos Gabucio en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, situado en Carretera La Malahá, km 4,5 en el término municipal de Alhendín en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Blas Campos Gabucio.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- A fecha de emisión del presente informe el Ayuntamiento de Alhendín no ha emitido informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 124 de fecha 29 de junio de 2007, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma.
- QUINTO.- En fecha 4 de junio de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Alhendín que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- Ayuntamiento de Alhendín.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- SÉPTIMO. Con fecha 11 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada
- OCTAVO.- Con fecha 11 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 29 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de resolución

DÉCIMO.- La instalación es existente disponiendo de Licencia Municipal a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. desde enero de 1999.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

OCTAVO.- La normativa sectorial con incidencia en aspectos ambientales que debe ser considerada antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (C.I.F.: A-28037224) para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LOMA DE MANZANARES situado en Carretera La Malahá, km 4,5 en el término municipal de Alhendín en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización, excepto el anexo referente a Buenas Prácticas Medioambientales que se aplicará en la medida de lo posible:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Acondicionamiento
Anexo V:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo VI:	Plan de Mantenimiento en la fase de explotación
Anexo VII:	Plan de Clausura y Mantenimiento Postclausura
Anexo VIII:	Buenas Prácticas Medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Fomento de Construcciones Contratas, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Alhendín.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, a 30 de abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/054
- Promotor: D. Blas Campos Gabucio. Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- Titular de la instalación: Diputación Provincial de Granada. RESUR.
- Instalación: Complejo Medioambiental Loma de Manzanares.
- Instalación existente que dispone de Licencia Municipal de Actividad.
- Instalación gestionada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. inscrita en el registro de gestores de residuos no peligrosos con el nº GRU13.
- Instalación inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

1. Localización

- 1.1. *Dirección:* Carretera Malahá km 4,5; 18620 Alhendín (Granada). La instalación ocupa terrenos rústicos, estando rodeada de algunos cultivos de olivos y cereales. Los núcleos residenciales más próximos están a más de 4.000 m de distancia.
- 1.2. *Coordenadas UTM* (Huso 30): X: 437.200; Y: 4.101.100
- 1.3. *Pertenencia a Espacio Natural Protegido:* La actuación se encuentra en su totalidad en terrenos que no constituyen monte público catalogado de utilidad pública, patrimonial de la Junta de Andalucía ni consorciado ni convenido con la Administración Forestal.
- 1.4. *Afección de vías pecuarias:* No hay afección del vertedero sobre vías pecuarias.
- 1.5. *Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:* La instalación no se encuentra en zona de peligro ni de influencia forestal.
- 1.6. *Información hidrogeológica subterránea de la zona:* El Complejo no se asienta sobre ninguna unidad hidrogeológica identificada en el Mapa de Unidades Hidrogeológicas de España elaborado por el ITGE. El terreno presenta coeficientes de permeabilidad del orden de $1,5 \times 10^{-6}$ m/s. Se ha detectado la presencia de agua freática a 8,2 metros de profundidad que circula sobre un sustrato impermeable.
- 1.7. *Información de la hidrología superficial de la zona:* En el paraje ocupado por el vertedero no existen cauces de agua permanentes, únicamente se han detectado pequeños arroyos estacionales a unos 500 - 1.000 metros en los que desembocan las precipitaciones recogidas en la instalación.
- 1.8. *Información de las condiciones climatológicas de la zona:* Pluviometría anual de 400 - 450 l/m² distribuidos fundamentalmente en las estaciones de otoño y primavera.

2. Tipo de vertedero. Vertedero de residuos no peligrosos. Subcategoría de residuos municipales sólidos mixtos orgánicos e inorgánicos. Tres vasos de vertido, dos de ellos colmatados:

- Vaso colmatado 1 de alta densidad (1999-2003): 1.940.000 m³ que albergan 1.200.000 toneladas de rechazos procedentes de las plantas de tratamiento previo.
- Vaso colmatado 2 de media densidad (2003-2004). Capacidad: 415.000 m³ que albergan 200.000 toneladas de rechazos procedentes de las plantas de tratamiento previo.
- Vaso activo. Capacidad 3.900.000 m³, están ocupados 834.064 m³.

3. Zonas a las que se presta servicio: 126 municipios pertenecientes a las comarcas de Huéscar; Baza, Guadix, Marquesado, Los Montes, Loja, Alhama, Vega de Granada y Valle de Lecrín. Se recogen residuos en masa y también se atiende la recogida selectiva de envases.

4. Residuos para los que se solicita autorización.

De conformidad con lo propuesto por el solicitante, y de conformidad con los autorizados por Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de 29 de diciembre de 2003, los residuos admisibles en la instalación son los siguientes.

15 01 Envases incluidos los procedentes de la recogida municipal

Código LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados

20 01 Fracciones de residuos municipales recogidas selectivamente

Código LER	Descripción
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contengan sustancias peligrosas
20 01 30	Detergentes que no contengan sustancias peligrosas
20 01 32	Medicamentos que no sean citotóxicos ni citostáticos
20 01 34	Baterías y acumuladores que no contengan sustancias peligrosas
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que no contengan componentes peligrosos
20 01 38	Madera que no contenga sustancias peligrosas
20 01 40	Metales
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría

20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)

Código LER	Descripción
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables

20 03 Otros residuos municipales

Código LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

5. Operaciones de valorización y eliminación de residuos para las que se solicita autorización

- **R3** Recuperación y reciclado de sustancias orgánicas (materia orgánica recuperada de los residuos en masa para la fabricación de compost, recuperación de materiales de plástico y de papel-cartón para envío a reciclador autorizado).
- **R4** Recuperación de metales y de compuestos metálicos (recuperación de materiales metálicos) para envío a reciclador autorizado.

- **R13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. (almacenamiento de papel-cartón, plásticos, vidrio, metales recuperados para entrega a reciclador autorizado).
- **D5** Vertido de residuos en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas del rechazo del proceso de tratamiento).

6. Proceso de gestión

- 6.1. Control de entrada de residuos.** Pesado en báscula e identificación automática de camiones. Inspección visual a la entrada y en la descarga. Segregación de residuos no admisibles y almacenamiento en zona de almacenamiento de residuos no admisibles.
- 6.2. Clasificación de envases.** Planta de clasificación de envases con capacidad para tratar 16.000 t/a. (recuperación de papel-cartón, PEAD, PEBD, PET, bricks, plástico mezcla, plástico ligero y envases férricos y de aluminio).
- 6.3. Valorización de residuos en masa.** Planta de recuperación y compostaje con capacidad para tratar 390.000 t/a de residuos urbanos. (recuperación de papel-cartón, plástico y metales mediante separador magnético y fermentación de la materia orgánica).
- 6.4. Eliminación mediante deposición de residuos en los vasos de vertido.** Descarga del rechazo en los vasos de vertido; extendido y compactado diario de los residuos; cubrición diaria de los residuos extendidos y compactados mediante una capa de tierra.

7. Características constructivas de la instalación. Sistemas de protección

7.1. *Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados.*

- Planta de clasificación y compostaje: Suelo hormigonado.
- Zona de maduración del compost: Suelo de zahorra compactada.
- Vasos de vertido colmatado nº 1, nº 2 y vaso activo: Terreno natural arcillosos de permeabilidad $1,5 \times 10^{-6}$ m/s. Barrera geológica artificial de 1 m de espesor y 10^{-9} m/s de permeabilidad. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor.
- Balsas de lixiviados asociadas al vaso colmatado nº 1: dos balsas de obra con revestimiento de PEAD. Capacidad unitaria 3.500 m³. Dos piezómetros de detección de fugas.
- Balsa de lixiviado asociada al vaso colmatado nº 2: Balsa de obra con revestimiento de PEAD. Capacidad 5.000 m³.
- Balsas de lixiviado asociadas al vaso activo. Tres balsas de obra con revestimiento de PEAD. Dos balsas con capacidad de 2.500 m³ y una con capacidad de 5.000 m³.
- Balsa de lixiviado de las zonas de tratamiento de residuos, aguas sanitarias y lavado de camiones. dos balsas de obra con revestimiento de PEAD. Capacidad unitaria 3.500 m³.

7.2. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados. Sistema de drenaje en forma de espina de pez que recoge los lixiviados. Los drenes se ejecutan con tubería de PEAD sobre zanja rellena de material filtrante y posterior recubrimiento con manta geotextil de 180 g/m². Éstos se conectan mediante tubería principal a balsas de lixiviados para su evaporación natural. El drenaje está constituido por una capa de 50 cm de espesor formado por gravas de tamaño máximo 40 mm.

7.3. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales. Las zonas techadas están provistas de bajantes que evacuan las pluviales hacia la red perimetral de la instalación que desemboca en arroyos estacionales colindantes. Las zonas a la intemperie disponen de cunetas perimetrales que vacían fuera del vertedero en un arroyo estacional colindante.

7.4. Sistema de captación y gestión de biogás. Sistema pasivo vertical mediante chimeneas drenantes.

8. Emisiones

8.1. *Focos de emisiones canalizadas.*

- Un único foco asociado a la mesa densimétrica de compost. Dispone de ciclón separador de partículas.

8.2. *Focos de emisiones difusas.*

- Polvo del tránsito de vehículos y de las operaciones de descarga de residuos.
- Olores y partículas propios de la actividad de compostaje. (fermentación, afino y maduración).
- Olores y partículas propios de la actividad, procedentes de los vasos de vertido colmatados y activo. Se toman medidas de atenuación de olores como cubrición de residuos con tierra, compactación de los residuos y segregación previa de la materia orgánica.
- Olores procedentes de las balsas de almacenamiento de lixiviado.

8.3. *Focos emisores de ruido.*

- Maquinaria fija de la línea de clasificación de envases y de basura en masa.
- Maquinaria fija del afino de compost.
- Maquinaria perteneciente al parque móvil de la instalación.

8.4. *Focos emisores de lixiviados.* Los principales focos de emisión de lixiviados son los siguientes:

- Prensado de material recuperado.
- Prensado del rechazo de la planta de clasificación.
- Nave de fermentación de materia orgánica.
- Plataforma de maduración de compost.
- Vasos de vertido

8.5. *Residuos no peligrosos* Se generan papel-cartón y plásticos de oficinas en cantidades pequeñas. Se gestionan en la propia instalación junto a los residuos que llegan.

Los neumáticos procedentes de los vehículos que trabajan en el Complejo son retirados por el proveedor.

Los fangos que se generan en las balsas de lixiviados se eliminan en los vasos de vertido.

8.6. *Residuos peligrosos* Los residuos peligrosos que vienen mezclados con los residuos urbanos y son detectados en las operaciones de tratamiento son entregados a gestor autorizado.

Los residuos peligrosos que se generan fundamentalmente como consecuencia de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria son:

Descripción	LER	Cantidad anual estimada (kg)
Tubos fluorescentes	20 01 21	--
Aceites usados	13 02 05	626
Baterías de plomo	16 06 01	785
Filtros de aceite	16 01 07	--
Tierras con hidrocarburos	16 07 08	--
Trapos contaminados	15 02 02	--
Envases contaminados	15 01 10	--

Almacenamiento. En el taller mecánico se dispone de una zona para el almacenamiento de residuos peligrosos. Es de suelo hormigonado e impermeabilizado con una lámina de PEAD. Cuenta con un reborde de unos 50 cm de altura que actúa como cubeto de retención. Las baterías se colocan sobre palets de madera. Todos los envases se han etiquetados. Los residuos son entregados a gestor autorizado.

9. Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación

- Acondicionamiento para el muestreo isocinético de gases del foco asociado a la depuración densimétrica de la planta de afino.
- Dos piezómetros para el control de fugas en las balsas asociadas al vaso colmatado nº 1.
- Piezómetro para el control de la calidad de las aguas subterráneas, ubicado aguas abajo de la planta de clasificación y compostaje.

- Piezómetro para el control de la calidad de las aguas subterráneas aguas debajo de toda la instalación.
- Pozo de abastecimiento de agua ubicado aguas arriba de la instalación.
- Puntos de control de lixiviados en las balsas de acumulación.

10. Instalaciones auxiliares

- *Parque móvil* (camión porta-contenedores, 5 cabezas tractoras, 6 semirremolques, una volteadora, 4 palas cargadoras, una excavadora, un buldózer y 3 camiones dumper).
- *Taller mecánico*. Está techado y cuenta con solera de hormigón. Existe una zona del taller destinada al almacenamiento de residuos peligrosos.
- *Lavadero de camiones*. Plataforma de hormigón no techada. Murete de hormigón para evitar la salida de aguas a terrenos anexos. Desagüe que conduce las aguas hacia las balsas de lixiviados.
- *Centro de transformación*. Un centro de transformación que data de 1999.

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el ANEXO I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA de Granada una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Granada serán las especificadas en el ANEXO V “Plan de Vigilancia y Control” de esta Resolución.

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Procedimiento de admisión de los residuos

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 30 del ANEXO III de esta Resolución.

Plan de Control

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el ANEXO V de esta Resolución.
7. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, al Ayuntamiento de Alhendín, a la Diputación Provincial de Granada, y en su caso, a la Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, las cuales se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

8. Una vez clausurado el vertedero y por un tiempo no inferior a 30 años, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas superficiales y subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el ANEXO V.

Red de control

9. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - Realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido y la estabilidad y la erosión de taludes, laderas y terraplenes.
 - Toma de muestra en un punto antes de la quema o aprovechamiento del biogás.
 - Muestreo isocinético de gases en el foco de emisión canalizada asociado a la planta de afino de compost.
 - Controlar la calidad de las aguas superficiales en un punto ubicado 50 m aguas arriba de la instalación y en otro punto ubicado 50 m aguas abajo.
 - La recogida de los datos meteorológicos especificados en el punto 2 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.
 - El control de la calidad de las aguas subterráneas en al menos un punto aguas arriba de la instalación y en dos puntos aguas abajo.
 - El control de la composición de los lixiviados en cada punto de descarga a las balsas.

Plan de mantenimiento y limpieza

10. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el ANEXO VI de esta Resolución.

Plan de clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

11. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el ANEXO VII.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

12. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
13. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

14. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular de la AAI informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de la gestión de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

15. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A

requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

16. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
17. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditorías de seguimiento).
18. Las inspecciones programadas en la condición 17 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
19. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

20. El titular de la autorización está obligado a entregar la información relacionada en el ANEXO V en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

21. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el ANEXO VIII de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

22. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

ANEXO III LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

1. Condiciones generales de la gestión de los residuos

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001 y la Decisión 2002/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, el vertedero de “Loma de Manzanares” se clasifica como vertedero para residuos no peligrosos, clase B3.

23. Con carácter general, el vertedero deberá adecuarse durante su ejecución (sólo el vaso activo), explotación y mantenimiento posterior a la clausura, a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, y el Decreto 218/1999, 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
24. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
25. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA de Granada quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

Registro

26. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados en su instalación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA de Granada.

2. Admisión de residuos

27. Los residuos no podrán ser depositados en el vertedero sin haber sido sometidos previamente a tratamiento. Para la admisión será necesaria una caracterización básica de cada tipo de residuo, realizándose las pruebas de conformidad, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE.
28. Previamente a la admisión de los residuos, el titular del vertedero deberá acreditar por medio de la documentación adecuada, que los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en la citada Decisión.
29. No se admitirán en el vertedero los residuos enumerados a continuación:
 - Residuos líquidos.
 - Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo i del reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante real decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el real decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica h9 de la tabla 5 del real decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo real decreto.
 - Neumáticos usados enteros o troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero.

Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

30. Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. aplicará un procedimiento de recepción y admisión de residuos que, como mínimo incluirá:
- El control de la documentación de los residuos y, cuando sea aplicable, lo referido en el Reglamento CE número 259/2003, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y control de los traslados en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea y cuando sea aplicable, lo referido en el Reglamento 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. Si no fueran admitidos los residuos en la instalación, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. notificará sin demora dicha circunstancia a la Diputación Provincial de Granada.
 - La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido, y siempre que sea procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
 - Un registro de las cantidades y características de los residuos depositados en el vertedero, con indicación del origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el nombre del productor. Esta información deberá comunicarse anualmente a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente hasta la clausura del vertedero.
 - Facilitar siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en la instalación.

Cerramiento y señalización del vertedero

31. El vertedero deberá disponer de sistemas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio, El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. De conformidad con la documentación aportada el cerramiento será de 2 metros de altura.
32. El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos. Conforme a la Declaración de Impacto Ambiental, se dotará de riego a la masa vegetal que deba plantarse.
33. En todos los accesos al centro se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

3. Gestión de la instalación

34. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios.
35. Se realizarán diariamente limpiezas de restos orgánicos, bolsas de plástico, etc. tanto en caminos perimetrales e interiores del vertedero, como en la carretera asfaltada de acceso.
36. Con el fin de minimizar al máximo la emisión de polvo y materia particulada, se tomarán las medidas descritas en el Plan de Acondicionamiento presentado, durante la operación de descarga de los residuos.
37. Las tierras sobrantes de labores de desmonte serán utilizadas en labores de restauración. Los acopios de tierra vegetal tendrán una colocación que evite en lo posible los procesos de erosión y también la contaminación de las aguas superficiales. El suelo vegetal retirado será ubicado en terrenos llanos en montones que no superen 1.5 metros de altura ni 4 metros de ancho.
38. De conformidad con el artículo 13.4 del Decreto 283/1995 (Reglamento de Residuos de Andalucía), se deberán cumplir los objetivos de recuperación y valorización de residuos establecidos en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

39. Previamente a su entrega a gestor autorizado para su valorización, los residuos recuperados durante el tratamiento previo se almacenarán en una zona de almacenamiento adecuada, de manera que se evite la contaminación a causa del agua de lluvia.
40. El titular de la instalación deberá prever la derivación del posible excedente de residuos urbanos que entren en la instalación, (causados por ejemplo por paradas prolongadas de mantenimiento (superiores a una semana), por averías prolongadas (superiores a una semana) o porque no se disponga de capacidad suficiente para tratarla). La derivación deberá realizarse a una planta autorizada de similares características.

Deposición del rechazo en el vaso de vertido

41. Los rechazos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor aproximado de 20 cm. La capa garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje, y los posibles efectos erosivos de las escorrentías.
 - La entidad que se encargue de la explotación del vertedero dispondrá de la maquinaria necesaria para la correcta extensión, compactación y cubrimiento de los residuos, a los efectos de conseguir unas condiciones adecuadas de estabilidad en la masa de residuos con el fin de evitar posibles deslizamientos.
 - Los diques de contención de tierras tendrán taludes 3(H):1(V) tanto aguas arriba como aguas abajo, de conformidad con la Declaración de Impacto Ambiental, debiendo remitir proyecto visado en caso de ampliación de sucesivos diques de contención.
 - Toda modificación en este sentido respecto a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser comunicada, y en su caso, autorizada. En consonancia con la Declaración si fueran necesarios nuevos diques de contención respecto a los autorizados, deberá remitirse a la Delegación el oportuno proyecto firmado y visado para obtener su conformidad.
 - Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

4. Producción de residuos

42. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
43. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

44. Los residuos no peligrosos recogidos en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Mantenimiento de la maquinaria
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	Proceso de compostaje
19 05 03	Compost fuera de especificación.	Proceso de compostaje
19 07 03	Lodos de las balsas de lixiviados	Limpieza de balsas de lixiviados
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas
20 01 40	Metales	Mantenimiento

45. Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
46. Los residuos identificados con los códigos LER 19 05 01 y 19 05 03 (rechazos del proceso de compostaje) se eliminarán mediante deposición en el vertedero de rechazos en las condiciones detalladas en esta Resolución.
47. Los neumáticos fuera de uso se entregarán al proveedor o a un centro autorizado, conforme a lo especificado en el artículo 5 del Real Decreto 1619/2005 de neumáticos fuera de uso.
48. Si los lodos procedentes de la balsa de lixiviados se caracterizan como residuos peligrosos, deberán entregarse a gestor autorizado.

Producción de residuos peligrosos

49. La instalación se encuentra inscrita como pequeño Productor de Residuos Peligrosos con el número 18-1658-P. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo
16 06 01	Baterías de plomo
13 02 08	Aceites

50. Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.
51. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
52. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
53. FCC,S.A como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
54. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
 - a. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - b. Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos .
 - c. Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

- d. Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e. Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- f. Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Invasado, etiquetado y almacenamiento:

55. El titular de la autorización deberá cumplir respecto al envasado y etiquetado de los residuos peligrosos las siguientes condiciones:
 - a. Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - b. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - c. En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
56. El titular de la autorización deberá cumplir respecto al almacenamiento de los residuos peligrosos las siguientes obligaciones:
 - a. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - b. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - c. El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

57. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de residuos. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento del condicionado 56 del presente documento.

Registro

58. El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos que deberá cumplimentar cada vez que se realice una retirada de residuos peligrosos por gestor externo.

PCB,s

59. En el caso de existir transformadores en la instalación se justificará que sus fluidos posean menos 50 ppm en peso de PCB, bien mediante documentación técnica del fabricante o mediante análisis químicos realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, modificado por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero. En caso de superarse dicha concentración se adoptarán las medidas establecidas en dicha normativa.

5. Adecuación de las instalaciones de residuos

60. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 4 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
 - Cerramiento y señalización del vertedero con las características especificadas en la condición 31.
 - Barrera arbórea perimetral conforme a la condición 32.

- Panel informativo a la entrada del complejo conforme a la condición 33.
- Zona de almacenamiento de residuos recuperados en las operaciones de tratamiento previo conforme a la condición 39.
- Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos, con las características especificadas en la condición 56

Protección y control del medio ambiente atmosférico

6. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Condiciones relativas al biogás de vertedero

61. Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
62. En todos los vasos de vertido se recogerá el biogás emitido, se tratará y aprovechará. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía se quemará.
63. La recogida, tratamiento y aprovechamiento o quema de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
64. Cuando la instalación ejecute las operaciones de quema o aprovechamiento energético de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra antes de dicha quema/aprovechamiento para determinar la composición del biogás.

Focos de emisiones canalizadas.

65. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Depuración densimétrica de la planta de afino de compost	Grupo C	PIG1	-	Ciclón

66. El foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Valores límite de emisión canalizada.

67. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco de emisiones canalizadas:

Focos	Parámetro	Límite	Unidades
PIG1 (depuración densimétrica de la planta de afino)	SH ₂	10	mg/Nm ³
	Partículas	150	mg/Nm ³

Acondicionamiento de focos de emisiones canalizadas

68. El foco de emisión canalizada cumplirá con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las

mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Focos de emisiones difusas

69. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

- Circulación de vehículos
- Vasos de vertido colmatados
- Vaso de vertido activo
- Balsas de acumulación de lixiviados
- Nave de fermentación de materia orgánica
- Zona de acumulación de compost maduro

Valores límite de emisiones no canalizadas

70. Se establecen los siguientes valores límite de emisiones no canalizadas:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m ² .día	Valor medio en un periodo de muestreo de al menos 15 días
H ₂ S	40 µg/m ³	Media diaria

71. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

72. Para la determinación del H₂S Fomento de Construcciones y Contratas elaborará, antes de transcurridos tres (3) meses desde la concesión de la AAI, un plan de muestreo que se remitirá a la DPCMA de Granada para su aprobación.

7. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

73. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento existente o en proyecto	Coordenadas UTM
Parque móvil	-	-
Maquinaria de las plantas de clasificación	La propia de las naves que contienen la maquinaria	-
Maquinaria de planta de afino de compost	La propia de las naves que contienen la maquinaria	-

74. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

75. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

76. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento que deberá ejecutar la instalación, al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, reflejados en la condición 77.

Límites

77. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

78. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

8. Adecuación de las instalaciones

79. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sistema de recogida y aprovechamiento o quema de biogás conforme a lo especificado en las condiciones 62 y 63.
- Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema del mismo según la condición 64.
- Acondicionamiento del foco de emisión canalizada según lo indicado en la condición 68.

Protección y control del suelo y de las aguas

80. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones y evitar que penetren en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando las técnicas adecuadas para ello

9. Protección del suelo y de los acuíferos

81. La base y lados del vaso de vertido activo, dado que los coeficiente de permeabilidad son superiores a 10^{-9} m/s, deberán disponer de las siguientes capas:

- capa geológica artificial no inferior a 0.5 m, recompactado de material arcilloso hasta el 98% del Próctor Normal.
- lámina inferior de geotextil con función de antipunzonamiento de la lámina PEAD y drenaje.
- lámina PEAD de al menos, 1.5 mm.
- lámina superior de geotextil con función de antipunzonamiento de la lámina PEAD y drenaje.
- capa de drenaje para los lixiviados compuesta de grava limpia de granulometría uniforme y tamaño máximo de 40 mm, de unos 50 cm.

82. Los vasos de vertido activo y colmatado, la planta de clasificación y compostaje y la zona de maduración de compost, contarán con las capas de protección del suelo y de las aguas subterráneas especificadas en el punto 7.1 del ANEXO I.

83. Para el control de la calidad de las aguas subterráneas, la instalación dispondrá de al menos tres piezómetros, uno ubicado aguas arriba y dos aguas abajo. Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de sólidos o líquidos que puedan alterar la calidad de las aguas subterráneas. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla

localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

10. Evacuación de lixiviados

84. Los lixiviados que se generan en los distintos puntos de la instalación se recogerán y tratarán conforme a lo especificado en el punto 7.2 del ANEXO I.

Balsas de lixiviados

85. Las balsas para el almacenamiento de lixiviados deberán cumplir las siguientes especificaciones:
- **Impermeabilización.** El sistema de impermeabilización estará acorde con lo especificado en el apartado 7.1 del ANEXO I.
 - **Sistema de detección de fugas.** Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
 - **Vallado.** Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
 - **Indicador de nivel.** Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviado almacenado.
86. La instalación deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar la estabilidad y evitar accidentes o situaciones de rebose en todas las balsas de lixiviado existentes.
87. En consonancia con el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, modificado por el Decreto 167/2005, de 12 de julio, las balsas de lixiviado habrán de ser autorizadas por el órgano competente, según el Proyecto realizado de conformidad con la legislación indicada. Se dispondrá del correspondiente Libro Registro del depósito. Así mismo se llevarán a cabo las Normas de seguridad estructural, el Plan de emergencia, las garantías pólizas de seguros, y resto de obligaciones exigidas en el citado Decreto, además de las dispuestas por el órgano competente, incluyendo el informe anual de estado de la instalación.

11. Evacuación de pluviales

88. Conforme a lo especificado en el punto 2 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
89. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite, en la medida de lo posible, el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos. La red de pluviales estará construida de tal forma que se eviten los fenómenos de erosión, así como el estancamiento de aguas en su seno.
90. Con el fin de evitar la contaminación de los cauces de aguas superficiales cercanos, el límite de la instalación no se localizará a menos de 200 metros del Arroyo de la Burra.
91. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

12. Vertidos a las aguas continentales

De acuerdo con lo especificado en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el vertido de aguas sanitarias al Dominio Público Hidráulico no está incluido dentro de esta Autorización Ambiental Integrada, por lo que la empresa deberá solicitar autorización de dicho vertido (en caso de que aún no la posea) a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Cualquier otro vertido (de aguas residuales de proceso, refrigeración, pluviales contaminadas, etc.) ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

13. Adecuación de las instalaciones

92. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 9, 10, 11 y 12 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Protección del suelo y de las aguas subterráneas en los vasos de vertido, zona de descarga, acopio temporal y tratamiento previo de residuos según las condiciones 81 y 82.
 - Piezómetros de control de la calidad de las aguas subterráneas conforme a la condición 83.
 - Sistema de recogida y evacuación de lixiviados según la condición 84.
 - Balsas de acumulación de lixiviados según condiciones 85 y 86.
 - Sistema de evacuación de pluviales conforme a la condición 89.

Suelos

La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

93. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:
- La zona de almacenamiento deberá estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
94. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Protección contra incendios

95. Se dispondrá un cortafuego perimetral de 30 metros de anchura. Se dotará, además del resto de medidas de protección contra incendios exigidas en la legislación vigente, de un depósito de 30 m³ al menos, y ubicado en las proximidades de la instalación, tal y como exige la Declaración de Impacto ambiental.

Consumo de recursos

14. Control y registro de recursos

96. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además se registrarán las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc. que se consuman anualmente en el vertedero.

ANEXO IV PLAN DE ACONDICIONAMIENTO

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Acondicionamiento emitido por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente el 4 de abril de 2008.

ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

15. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

97. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.
98. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. Plan de Control

99. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
100. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en el presente Informe, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de Control Interno

101. Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b) del Real Decreto 1481/2001, serán efectuados por laboratorios competentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.
102. El titular del vertedero recogerá los siguientes datos de vigilancia en el vertedero o en estación meteorológica más cercana:

Datos	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior a la clausura
Volumen de precipitación	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
Temperatura mín., máx., 14,00 h. HCE	A diario	Media mensual
Dirección y fuerza del viento dominante	A diario	No se exige
Evaporación lisímetro*	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
Humedad atmosférica	A diario	Media mensual

* o mediante otros métodos adecuados

103. Se recogerán muestras de lixiviados en las balsas de la instalación y en las aguas superficiales, en aquellos puntos debidamente justificados en oportuno estudio hidrológico. En este último caso se tomarán para cada punto al menos dos medidas, una aguas arriba y otra aguas abajo de la instalación. En cualquier caso se comunicará a la DPCMA de Granada cuáles serán los puntos de muestra.

104. Las balsas de lixiviados se inspeccionarán diariamente para la prevención de cualquier tipo de deficiencia estructural. Cuando se produzcan fenómenos meteorológicos de carácter moderado-fuerte, tales como lluvias excesivas y continuas, tormentas,...o bien fenómenos de inestabilidad tectónica se elaborará un informe especial por el director Ambiental, el cual se incorporará al cuaderno de seguimiento.

105. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado de la instalación según norma UNE-EN ISO 5667-1:2007 sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 1: Guía para el diseño de los programas de muestreo y técnicas de muestreo. (ISO 5667-1:2006)".

106. La frecuencia de la toma de las muestras y análisis de lixiviados y aguas superficiales figura en el siguiente cuadro:

Datos	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior a la clausura
Volumen de los lixiviados	Mensualmente	Cada seis meses
Composición de los lixiviados	Mensualmente*	Cada seis meses
Volumen y composición de las aguas superficiales	Trimestralmente	Cada seis meses

*de conformidad con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

107. Para el control de la posible afección del vertido a las aguas subterráneas, se realizarán mediciones, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente. Para la determinación de estos puntos se aportará estudio hidrogeológico firmado por técnico competente, en el que se justifique la ubicación de los distintos piezómetros, así como la profundidad de los mismos. El mismo informe dictaminará si es necesario ampliar el número de puntos de control sobre la base del reconocimiento hidrogeológico específico.

108. Se aportarán tres muestras como mínimo, que sirvan para establecer los valores de referencia. Para la toma de muestras se utilizará la Norma ISO 5667-11 (1993), sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas".

109. La toma de muestras tendrá las siguientes características:

Datos	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior a la clausura
Nivel de las aguas subterráneas	Cada seis meses	Cada seis meses
Composición de las aguas subterráneas	Específica del lugar	Específica del lugar

110. La toma del nivel de las aguas subterráneas deberá aumentarse en el caso de que existan fluctuaciones. Para la composición de las aguas subterráneas, la frecuencia de muestreo deberá justificarse sobre la base de la posibilidad de llevar a cabo medidas correctoras entre dos tomas de muestras si se alcanza un nivel de intervención, todo ello a partir del conocimiento y la velocidad del flujo de aguas subterráneas, y que nunca será inferior a seis meses.

111. En caso de que se alcance un nivel de intervención, se hará una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Para el caso de que se produzca un cambio significativo en la calidad del agua, se establecerá un nivel de intervención, el cual tendrá en cuenta las formaciones hidrogeológicas del lugar y la calidad de las aguas subterráneas. Para ello se utilizarán gráficos de control con normas y niveles de control para cada pozo situado aguas abajo

112. El estudio hidrogeológico deberá establecer por tanto la frecuencia en la determinación de la composición de aguas subterráneas. Asimismo determinará los niveles de control para la intervención

ante la afección de las aguas subterráneas, así como el Plan de Emergencia que se seguirá en dicho caso.

113. Para la determinación de la composición de los lixiviados, las aguas superficiales y las aguas subterráneas, se tomarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, Eh, turbidez, DQO, DBO₅, COD, TOC, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), potasio, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cianuros, cloruros, fluoruros, nitratos y nitritos, nitrógeno Kjeldahl total, amonio, sulfatos y sulfuros, fósforo total, arsénico, cadmio, cromo total y VI, mercurio, plomo, bario, cobre, zinc, antimonio, níquel, selenio, molibdeno, coliformes totales, coliformes fecales, fenoles, AOX, presencia de hidrocarburos y aceites y PCBs.
114. A estos parámetros, que se medirán con la frecuencia antes indicada, se añadirán anualmente los siguientes: temperatura, carbonatos/bicarbonatos, calcio, magnesio, sodio, aluminio, hierro, plata, presencia de orgánicos, volátiles y semivolátiles, presencia de pesticidas y herbicidas y BETX.
115. Estos parámetros podrán modificarse siempre que se justifique conforme a los residuos depositados y a las características del vertedero, a tenor de informe realizado por técnico competente, con independencia de los que puedan ser exigidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
116. El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. Entre los elementos de control se dispondrá al menos de un sistema de control continuo o periódico del contenido de O₂ y CH₄ para detectar mezclas explosivas y poder actuar con antelación.
117. En la fase de explotación se vigilarán las emisiones potenciales de gas y presión atmosférica con periodicidad mensual, pasando a semestral en la fase de mantenimiento posterior a la clausura. Los parámetros a determinar serán CH₄, CO₂ y O₂, así como el resto de gases indicados por el solicitante (SH₂, N₂, NH₃). Estos parámetros, salvo el CH₄, CO₂ y O₂ podrán modificarse conforme a la composición de los residuos depositados para reflejar sus propiedades de lixivabilidad, siempre que se justifique por técnico competente.
118. Se llevará a cabo un control de la topografía de la zona a partir de los siguientes datos sobre el vaso de vertido:

Datos	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior a la clausura
Estructura y composición del vaso de vertido*	Trimestralmente**	-
Comportamiento de asiento del nivel de vaso de vertido	Trimestralmente**	Lectura anual

*datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero.

**de conformidad con el Plan director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía y la Declaración de Impacto Ambiental.

119. De conformidad con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, se llevarán a cabo los siguientes controles periódicos:

Parámetros de control	Periodicidad en periodo de explotación	Periodicidad en periodo postclausura
Materiales ligeros dispersos	Mensual	--
Fauna y flora	Anual	--
Maquinaria y ruidos	Mensual	--
Control de olores	Mensual	Semestral
Aves, insectos y roedores	Trimestral	Anual
Cerramiento planta	Anual	--
Gestión medioambiental de la planta	Anual	--
Estado de la revegetación	--	Semestral los tres primeros años y anual el resto

120. Una vez se colmate el vaso de vertido activo se iniciará el procedimiento de clausura, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente, debiendo realizarse inspección por parte de la misma. En dicha autorización se indicará que la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control de lixiviados del vertedero, gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas, de conformidad con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001. El plazo de la fase posclausura no podrá ser inferior a treinta años.

121. Se realizará un seguimiento semestral con las pertinentes consultas a los Ayuntamientos de los municipios próximos al vertedero, mencionados en el Estudio de Impacto Ambiental, sobre la evolución de las medidas correctoras y preventivas, en especial sobre olores, insectos, gestión de lixiviados y calidad de las aguas. Sobre la base del mismo se redactará un informe que habrá de suministrarse a la DPCMA de Granada.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA)

122. El foco PIG1 asociado al proceso de depuración densimétrica de la planta de afino de compost se someterá a los muestreos periódicos que se indican en la siguiente tabla.

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
PIG1	8 horas	Partículas	Cada cinco años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	--
		H ₂ S					mg/Nm ³	

Contenido de la certificación técnica

123. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del ANEXO II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en Resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por
Cerramiento y señalización del vertedero	31	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Barrera arbórea perimetral	32	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Panel informativo a la entrada del complejo	33	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos recuperados en las operaciones de tratamiento previo	39	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos	56	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Sistema de recogida y aprovechamiento o quema de biogás	62 y 63	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema o aprovechamiento del mismo	64	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en Resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por
Acondicionamiento del foco de emisión canalizada	68	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Protección del suelo y de las aguas subterráneas en los vasos de vertido, zona de descarga, acopio temporal y tratamiento previo de residuos	81 y 82	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Piezómetros de control de la calidad de las aguas subterráneas	83	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Sistema de recogida y evacuación de lixiviados	84	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Balsas de acumulación de lixiviados	85 y 86	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Sistema de evacuación de pluviales	89	Antes del 01-01-2009	Director técnico o técnico competente
Cortafuegos perimetral de 30 metros de anchura	95	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

124.El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

125.Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

126.En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

127.Dado que el análisis económico presentado no incluye los costes derivados de la clausura y el mantenimiento posterior, antes de pasados seis (6) meses de concedida la AAI, deberá aportarse uno nuevo en el que se incorporen, y donde quede justificado que el precio que la entidad explotadora cobre, cubrirán como mínimo los costes de establecimiento, explotación, clausura y mantenimiento posterior a la clausura.

128.Por parte de la Dirección Ambiental se elaborará un documento técnico en el que consten los lugares en los que durante la explotación del vertedero sea posible el inicio de las labores de restauración, del cual se remitirá copia a la DPCMA de Granada antes de transcurridos seis (6) de concesión de la AAI.

129.Estudio hidrogeológico firmado por técnico competente que contemple los siguientes aspectos:

- Justificación del número, de la ubicación y de la profundidad de los piezómetros de control de la calidad de las aguas subterráneas implantados en el Complejo.
- Determinación de la frecuencia en la determinación de la composición de las aguas subterráneas.
- Determinación de los niveles de control para la intervención ante la afección de las aguas subterráneas.

Información con periodicidad semestral

130. Se remitirá semestralmente a la DPCMA de Granada un documento que incluya una descripción de la gestión de lixiviados que se siga en el Complejo.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

131. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la gestión y producción de residuos

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
 - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
 - Caracterización de la basura urbana que llega a la instalación indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
 - Porcentajes de recuperación de cada material.
 - Porcentaje de material eliminado mediante depósito en vertedero.
- Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente al Plan de Mantenimiento durante la fase de explotación

- Se presentará, ante la DPCMA de Granada, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento en fase de explotación así como el registro de las actuaciones realizadas.

Referente al Plan de Mantenimiento Postclausura

- Una vez clausurado el vertedero y antes del 1 de marzo de cada año, se presentará, ante la DPCMA de Granada, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento postclausura, así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información a suministrar con periodicidad inferior a la anual

132. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

133. Con una periodicidad de cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA de Granada, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN

134. De conformidad con lo especificado en la condición 10 del ANEXO II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación y almacenamiento de lixiviados. Se prestará especial atención a la limpieza de las rejillas de evacuación de lixiviados de forma que éstas no permanezcan obturadas.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización del complejo. Se prestará especial atención al mantenimiento del vallado que rodea a los vasos de vertido y se evitará en la medida de lo posible la intrusión de animales y de personas ajenas a la instalación.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Registros de las actuaciones realizadas, que estará a disposición de la DPCMA de Granada.

ANEXO VII

PLAN DE CLAUSURA Y DE MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA

Plan de clausura

135. El Proyecto de clausura y sellado a que se refiere la condición 11 del Anexo II, incluirá las siguientes capas, salvo propuesta justificada por técnico competente, a ubicar en orden ascendente sobre la masa de residuos:

- capa de regularización ($\geq 0,5$ m de espesor).
- capa de recogida de gases.
- barrera impermeable (si se plantea un uso posterior del espacio ocupado por el vertedero, mediante plantaciones o superficies no pavimentadas, la capa impermeable será mineral con un espesor mínimo de 50 cm y con $k \leq 10^{-9}$ m/s; si se plantea un uso posterior del espacio ocupado por el vertedero clausurado mediante superficies pavimentadas, la capa impermeable podrá estar constituida exclusivamente por compuestos geosintéticos con geotextil de protección).
- capa drenante mineral ($\geq 0,3$ m de espesor), de material granular.
- capa filtrante (formada por un geotextil o por una capa granular).
- capa de cobertura (≥ 1 m de espesor).

136. Para el vaso colmatado 2 (de media densidad), y dado que en el mismo se encontraba depositada una considerable cantidad de residuos en una porción de la zona Este, la Declaración de Impacto Ambiental establecía el traslado a terrenos del propio vertedero debidamente impermeabilizado, para después proceder a instalar los revestimientos artificiales a esa porción Este, antes de que se depositen nuevas cantidades de residuos en ella. Por ello, y dado que así lo exigía la propia Declaración, se certificará por técnico competente la adecuación de la base y lados del vertedero a las condiciones de impermeabilidad que se establecen en el Real Decreto 1481/2001, debiendo considerarse las condiciones de barrera geológica y revestimiento artificial impermeable.

137. El Plan de clausura deberá incluir un Presupuesto que incluya los costes derivados de la clausura y el mantenimiento posterior. La entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control de lixiviados del vertedero, gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas, de conformidad con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001. El plazo de la fase posclausura no podrá ser inferior a treinta años.

Mantenimiento postclausura

138. Con carácter general, el mantenimiento posterior a la clausura del vertedero deberá adecuarse a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Decreto 218/1999, 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

139. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 11, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado (se atenuará la presencia de erosiones y grietas en toda la capa de sellado).
- Mantenimiento y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Mantenimiento y operación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Mantenimiento de las zanjas, cunetas, bajantes y canales de recogida y desvío de pluviales;
- Mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados y de pluviales;
- Mantenimiento y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Mantenimiento de la red de control y vigilancia.
- Registro de las operaciones realizadas, el cual deberá estar a disposición de la DPCMA de Granada.

ANEXO VIII BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Conforme a lo señalado en la condición 21, las buenas prácticas medioambientales que se relacionan a continuación se aplicarán en la medida de lo posible.

Generales

1. Implantación de un sistema de gestión ambiental.
2. Establecer procedimientos de separación y compatibilidad de los residuos aceptados.
3. Implantación de sistemas para la evaluación de la eficacia en los procesos de clasificación y compostaje del residuo que llega.
4. Establecimiento de un plan de gestión de accidentes.
5. Minimizar las cantidades de residuos depositados en vertedero.

Gestión de las emisiones atmosféricas

6. Implantación de sistemas cerrados en los procesos de fermentación con extracción hacia instalaciones adecuadas de reducción de las emisiones atmosféricas (olores).
7. Cubrición de la zona de maduración y en general de todo almacenamiento de material pulverulento para prevenir las emisiones difusas de partículas.

Gestión de las aguas residuales

8. Suelo de hormigón en todas las zonas de tratamiento.
9. Techado de todas las zonas de proceso para reducir la generación de lixiviados.
10. Utilización de las aguas de lluvia, por ejemplo para riego de las zonas ajardinadas y de sellado.

Contaminación de suelos

11. Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de tratamiento.
12. Implantación de suelos impermeables que dispongan de drenaje.
13. Evitar la instalación de equipos subterráneos.